CONVENIO DE COLABORACIÓN / ASOCIACIÓN N° 185 DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE OIBA Y EL CLUB DEPORTIVO DE NATACIÓN POIMA, ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA ADMINISTRACIÓN APOYO, OPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LA PISCINA MUNICIPAL

OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CLUB PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE OIBA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS A LA COMUNIDAD Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL".
ENTIDAD TERRITORIAL	MUNICIPIO DE OIBA NIT: 890210948-7
EL CLUB DEPORTIVO DE NATACIÓN POIMA.	CLUB DEPORTIVO DE NATACIÓN POIMA NT: 901821465-2 R/L: ALDEMAR ESTEVEZ NOSSA C.C N°: 91.454.845 DE OIBA SANTANDER
SUPERVISOR	PEDRO STEVEN RAMOS GIL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA
VALOR INICIAL	EL PRESENTE CONVENIO NO IMPLICA EROGACIÓN DIRECTA DE RECURSOS EN DINERO POR PARTE DE EL MUNICIPIO. LOS APORTES DE LAS PARTES SE ENTIENDEN EN ESPECIE Y EN APOYO OPERATIVO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
PLAZO	DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **ELKIN ALFONSO REYES PLATA** identificado con la cédula de ciudadanía N. 91.517.580 expedida en Bucaramanga Santander en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE OIBA**, identificado con NIT 890210948-7 quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y de la otra, **CLUB DEPORTIVO DE NATACION POIMA**, identificado con NIT 901821465-2 representado legalmente por **ALDEMAR ESTEVEZ NOSSA** identificado con cédula de ciudadanía N.°91.455.845 de Oiba, en su calidad de quien en adelante se denominará EL CLUB, se celebra el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN/COLABORACIÓN**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política consagra en sus artículos 2, 209 y 355 los fines esenciales del Estado, los principios de la función administrativa y la posibilidad de apoyar programas y actividades de interés público desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro, cuando a ello haya lugar.
2. Que el Municipio de Oiba es propietario de la piscina municipal ubicada en la Calle 6 N.° 10-80 del municipio de Oiba, Santander.
3. Que la piscina municipal constituye un escenario deportivo y recreativo de interés público que requiere apoyo para su adecuada administración, operación, mantenimiento y aprovechamiento social.
4. Que, el artículo 355 de la constitución política dispone: Ninguna de las ramas u los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia
5. Que, el Decreto 92 DE 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política
6. Que EL CLUB cuenta con experiencia técnica, administrativa y operativa en la promoción y desarrollo de actividades deportivas relacionadas con la natación, por lo cual puede apoyar la administración y operación del escenario deportivo.
7. Que, de conformidad con la normatividad aplicable, las partes consideran procedente aunar esfuerzos para garantizar el uso eficiente del escenario deportivo, la promoción del deporte y la recreación, y la atención de población prioritaria

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO DE OIBA y EL CLUB DEPORTIVO DE NATACIÓN POIMA para la administración, operación, mantenimiento y aprovechamiento social de la piscina municipal de Oiba, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, la prestación de servicios deportivos y recreativos a la comunidad y el desarrollo de programas de interés público y social.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto, las partes desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

a) Administrar y operar la piscina municipal, incluyendo el control de acceso, programación de horarios y uso de las instalaciones.
b) Ejecutar labores de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para el adecuado funcionamiento de la infraestructura y equipos asociados.
c) Promover y desarrollar programas y actividades deportivas, formativas y recreativas en natación y afines, en beneficio de la comunidad.
d) Implementar programas y espacios preferenciales dirigidos a población prioritaria definida por EL MUNICIPIO, conforme a la reglamentación interna que se expida.

TERCERA. VALOR Y APORTES. El valor estimado del presente convenio es de cero pesos, sin embargo, los aportes serán desagregados así:

Los aportes para la ejecución del presente convenio serán los siguientes:

Aportes de EL MUNICIPIO:

- Suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de la piscina.
- Pago de los servicios públicos domiciliarios inherentes al funcionamiento de la piscina.
- Entrega del uso y aprovechamiento del escenario deportivo en los términos del presente convenio.

Aportes de EL CLUB:

- Gestión administrativa y operativa para la administración de la piscina.
- Personal idóneo para la operación, vigilancia, salvamento acuático y atención a los usuarios.
- Aporte logístico requerido para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas.
- Ejecución de arreglos locativos menores y mantenimiento de infraestructura básica que sean acordados oportunamente y se permitan desarrollar con el recaudo generado por la operación del escenario.

Parágrafo. Los aportes anteriores son estimados y se detallarán en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente convenio.

CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y en todo caso no podrá exceder la respectiva vigencia fiscal, salvo prórroga escrita acordada antes de su vencimiento.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades objeto del presente convenio se ejecutarán en el municipio de Oiba Santander, principalmente en las instalaciones de la piscina municipal ubicada en Cl. 6 #10-80 Barrio Poima del municipio de Oiba Santander.

OBLIGACIONES

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.
EL MUNICIPIO se obliga a:

- Efectuar los aportes a su cargo en la forma, cuantía y oportunidad señaladas en este convenio.
- Designar un supervisor del convenio.
- Suministrar oportunamente la información y documentos necesarios para el adecuado desarrollo del convenio.
- Suministrar los productos químicos requeridos para el tratamiento del agua.
- Asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios asociados a la operación de la piscina.

- Ejecutar o gestionar los arreglos locativos menores necesarios para el mantenimiento de la infraestructura básica.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CLUB

EL CLUB se obliga a:

- Administrar y operar la piscina conforme a los estándares técnicos de calidad, seguridad y salubridad aplicables.
- Coordinar con EL MUNICIPIO la programación y desarrollo de actividades deportivas, recreativas y sociales.
- Velar por el correcto uso y conservación de las instalaciones y bienes puestos a su disposición.
- Contar con personal idóneo para operación, mantenimiento, salvamento acuático y atención de usuarios.
- Implementar y mantener señalización de seguridad, salidas de emergencia y puntos de primeros auxilios.
- Verificar periódicamente el pH y demás parámetros de calidad del agua, dejando constancia en registros internos.
- Hacer uso adecuado y responsable de los productos químicos suministrados por EL MUNICIPIO.
- Informar oportunamente al supervisor del convenio cualquier situación que afecte su ejecución.
- Presentar informes parciales y un informe final de ejecución técnica y operativa.
- Mantener comunicación permanente con las partes e instituciones involucradas.
- Cumplir los horarios de atención al público definidos por EL MUNICIPIO.
- Abstenerse de permitir el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en las instalaciones y alrededores de la piscina.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto.

MANEJO DE INGRESOS Y USO DEL BIEN

OCTAVA. INGRESOS Y TARIFAS. Las tarifas por el uso de la piscina, cursos y demás servicios asociados serán definidas por EL MUNICIPIO mediante acto interno competente, previo concepto técnico y análisis de costos, socialización y criterios de accesibilidad social.

Los ingresos que se generen por concepto de tarifas serán recaudados por EL CLUB y destinados exclusivamente a la operación, sostenimiento y mantenimiento del escenario deportivo, bajo el control y seguimiento del supervisor del convenio.

Parágrafo. El manejo de los recursos se realizará con sujeción a las normas presupuestales, contables, fiscales y de control aplicables.

NOVENA. USO SOCIAL DEL ESCENARIO. EL CLUB garantizará la reserva de espacios y horarios para el desarrollo de programas sociales, escolares o comunitarios definidos

MUNICIPIO, sin perjuicio de la operación ordinaria del escenario. Dichos espacios serán concertados y formalizados mediante cronograma aprobado por el supervisor del convenio.

SUPERVISIÓN, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO designará un supervisor del convenio, mediante acto administrativo, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, el seguimiento a la ejecución técnica, administrativa y financiera y la elaboración de los informes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. De conformidad con la normatividad aplicable y atendiendo la naturaleza y riesgos asociados al presente convenio, EL CLUB constituirá a favor del MUNICIPIO DE OIBA una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del convenio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del avalúo de la PISCINA MUNICIPAL, el cual será adjuntado a la presente, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y deberá ser aprobada por el MUNICIPIO antes de la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones u omisiones, así como de las de su personal, subcontratistas o dependientes, en el marco de la ejecución del convenio. EL CLUB deberá adoptar e implementar protocolos de seguridad, prevención de accidentes y atención de emergencias en las instalaciones de la piscina, incluyendo la presencia de personal de salvamento acuático en los horarios de atención.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente convenio a cualquier persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. La cesión realizada sin dicha autorización será ineficaz y dará lugar a la terminación anticipada del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. NO VINCULACIÓN LABORAL. Las partes declaran que la celebración y ejecución del presente convenio no genera relación laboral alguna entre el personal de EL MUNICIPIO y EL CLUB, ni entre el personal de una de las partes y la otra. En consecuencia, cada parte será responsable exclusiva de sus obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social y parafiscales frente a su propio personal.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra frente a cualquier reclamación, acción o demanda de terceros que tenga origen en actuaciones u omisiones imputables a la respectiva parte, a su personal, contratistas o subcontratistas, en desarrollo del presente convenio. Lo anterior incluye, sin limitarse a ello, daños a bienes, lesiones personales o fallecimiento de usuarios o terceros, en los casos en que exista responsabilidad de la parte correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Toda la información y documentación que una parte entregue a la otra con ocasión del presente convenio y que no sea de carácter público se considerará confidencial y no podrá ser divulgada ni utilizada para fines distintos a los del convenio, sin autorización previa, expresa y escrita de la parte titular de la información.

Las partes se obligan a tratar los datos personales a los que tengan acceso en cumplimiento del presente convenio de conformidad con el régimen colombiano de protección de datos personales, atendiendo los principios de finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del convenio.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio terminará, además de por la expiración del plazo pactado, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes, formalizado por escrito.
b) Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de alguna de las partes, debidamente comprobado y previa garantía del derecho de defensa y contradicción.
c) Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva la ejecución del objeto del convenio.
d) Por imposibilidad técnica, jurídica o administrativa sobreviniente que impida la continuación de la ejecución.
e) Por las demás causales de terminación previstas en la ley para los contratos estatales.

Parágrafo. En todo caso, cuando se presente una causal de terminación, las partes procederán a adelantar la correspondiente liquidación del convenio, conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución o de la terminación anticipada.

La liquidación tendrá por objeto establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones de las partes, definir saldos a favor o en contra y dejar constancia de los aspectos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos relevantes. Si vencido el término para la liquidación bilateral no se logra acuerdo, EL MUNICIPIO podrá proceder a la liquidación unilateral en los plazos y condiciones previstos por la ley.

VIGÉSIMA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente convenio se rige, en lo pertinente, por las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia, en especial los artículos 113 y 209.
2. Ley 489 de 1998, en particular los artículos 6 y 95 sobre asociación entre entidades públicas.
3. Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con la contratación estatal.
4. Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional, en lo relativo a la modalidad de contratación directa, garantías y demás disposiciones aplicables.
5. Las normas civiles y comerciales que resulten aplicables a la naturaleza del presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integrante del presente convenio, entre otros, los siguientes documentos:

1. Resolución mediante la cual se reconoce personería jurídica, se inscriben dignatarios y se designa representante legal de EL CLUB.
2. Registro Único Tributario – RUT de EL CLUB.
3. Certificados de antecedentes y demás documentos exigidos por la normatividad vigente al representante legal de EL CLUB.
4. Estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la celebración del presente convenio.
5. Acta de inicio y demás actas que se suscriban en desarrollo del convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. Para todos los efectos legales, el presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO adelantará la publicación del convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.

VIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados de la celebración y ejecución del presente convenio, las partes fijan como domicilio el municipio de, departamento de. Cualquier comunicación o notificación se entenderá válidamente realizada en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en el encabezado del presente documento, o en las que oportunamente se informen por escrito.

VIGÉSIMO CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio se procurarán resolver, en primera instancia, mediante arreglo directo dentro de los términos previstos en la normatividad de contratación estatal. Agotado este mecanismo sin lograr acuerdo, las partes podrán acudir a los medios de solución de controversias previstos en la ley, incluyendo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para constancia de lo anterior, se firma en Oiba Santander a los Dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

POR EL CLUB DEPORTIVO DE NATACIÓN POIMA

ALDEMAR ESTEVEZ NOSSA
C.C N°91.455.845 de Oiba
Representante legal

Proyectó aspectos jurídicos: Profesional jurídico encargado ESA servicios integrados O.C
Proyectó aspectos técnicos: Karen Dayana Ruiz/ CPS secretaria de desarrollo social e infraestructura
Revisó: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo jurídico del despacho
Aprobó: Pedro Steven Ramos Gil/ Secretario de desarrollo social y agricultura